



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 10/2011-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil once, se da cuenta al Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, con el escrito y anexos de Omar Eusebio Blas Pacheco, en su carácter de Síndico Procurador del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 062300. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil once.

Con el oficio y anexos del Síndico Procurador del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, **fórmese y regístrese el recurso de queja** que hace valer en contra del Secretario de Finanzas dependiente del Poder Ejecutivo de dicho Estado, por violación al auto que concedió al Municipio actor la suspensión de los actos impugnados en la controversia constitucional citada al rubro.

Con fundamento en los artículos 55, fracción I, 56, fracción I y 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite el citado recurso de queja**; consecuentemente, con copia del escrito de agravios, requiérase al Secretario de Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, “[...] *deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas [...]*”, apercibido que de no hacerlo, se presumirán ciertos los

hechos que se le imputan y se le impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario, en términos del primer párrafo del citado artículo 57 de la Ley Reglamentaria; asimismo, se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan, las cuales se relacionará en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

De conformidad con los artículos 4, último párrafo, de la citada Ley Reglamentaria y 305 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, téngase como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su demanda, y como delegados a los profesionistas que menciona.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada del incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional **49/2011** y, remítase copia certificada de este proveído a dicho expediente.

De conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la Materia, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído y en su oportunidad dése nueva cuenta a efecto de proveer lo conducente.

Notifíquese por lista y por oficio a la autoridad recurrente y al Secretario de Finanzas dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Así lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

